



RESOLUCIÓN No. 499-SPS/2020

SUBGERENCIA DE PRESTACIONES EN SALUD: Guatemala, doce de junio de dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

Que el uso racional de los medicamentos en el Instituto, exige que los pacientes reciban los medicamentos apropiados para sus necesidades clínicas, a dosis que se ajusten a sus requerimientos individuales, durante un período adecuado de tiempo y al costo más bajo posible que a su vez permita aumentar la cobertura de atención a un mayor número de afiliados y derechohabientes.

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con normas técnicas para la selección, prescripción y utilización de los medicamentos que permita regular una prestación farmacéutica pronta, oportuna y de calidad definiendo las especificaciones técnicas de los medicamentos de la Institución, así como las normas, regulaciones y niveles de prescripción de los medicamentos y especificar los criterios de uso aprobados, que favorezcan a su vez una prescripción racional de los mismos.

POR TANTO:

El Subgerente de Prestaciones en Salud con base en lo considerado y con fundamento en las facultades legales que está investido de conformidad con el Acuerdo 21/2017 del Gerente de fecha 18 de julio de 2017, lo establecido en el Acuerdo 01/2014 del Gerente de fecha 27 de enero de 2014 y específicamente el Artículo 1 del Acuerdo 20/2020 de la Gerente de fecha 04 de mayo de 2020.

RESUELVE:

Aprobar el siguiente:

**NORMATIVO PARA LA PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS DEL INSTITUTO
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

PRIMERO. Los médicos y odontólogos institucionales o contratados, que en adelante serán llamados médicos tratantes, tendrán la facultad de prescribir medicamentos y material médico quirúrgico menor, inherente a su especialidad, por medio de recetas manuales, electrónicas y por otros medios implementados en el Instituto. Deben sujetarse a prescribir los medicamentos y unidades de despacho establecidos en el Listado de Medicamentos aprobado por la Junta Directiva.





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Subgerencia de Prestaciones en Salud

SEGUNDO. Cada médico tratante será responsable de todas las prescripciones que efectúe, en lo que se refiere a indicaciones terapéuticas, dosis y cantidades prescritas, las que deben ajustarse a lo establecido para cada medicamento, en el Listado de Medicamentos.

TERCERO. Los medicamentos contenidos en el Listado aprobado por la Junta Directiva deben ser prescritos en los siguientes niveles y condiciones:

- a. Los medicamentos de Nivel I: deben ser prescritos por todos los médicos tratantes al servicio del Instituto.
- b. Los medicamentos de Nivel II: deben ser prescritos por los médicos especialistas y cuando el paciente sea referido por éste para continuación de tratamiento, por los médicos generales u otros que se establezcan para cumplir dicha función, de conformidad con lo establecido en las guías de práctica clínica.
- c. Los medicamentos del Nivel III: son medicamentos para ser utilizados dentro de las Unidades Médicas del Instituto siempre y cuando estén prescritos por un médico. En casos plenamente justificados en pacientes ambulatorios podrán ser suministrados mediante receta razonada por el médico tratante y bajo la responsabilidad de la autoridad máxima de la Unidad Ejecutora. En el caso de vacunas, deben ser utilizadas dentro de las Unidades Médicas del Instituto y durante jornadas de vacunación.
- d. Los medicamentos del Nivel IV: son aquellos medicamentos en los cuales el paciente debe cumplir con criterios clínicos y de laboratorio específicos, en condiciones de prescripción restringida a un criterio de uso determinado y exclusivo de las especialidades autorizadas en aquellos casos en los cuales el tratamiento convencional no ha sido efectivo. La prescripción de estos medicamentos son responsabilidad estricta del médico tratante de la Institución y de la especialidad médica correspondiente, la autoridad superior de cada Unidad Médica que prescriba medicamentos del Nivel IV deberá autorizar su uso y de considerarlo conveniente solicitará que el Comité Terapéutico Local analice y verifique su uso.

CUARTO. El médico tratante del Instituto si lo considera conveniente podrá obtener el "Consentimiento Informado del Paciente" mediante el formulario respectivo suscrito por el o la paciente con su firma e impresión digital de su dedo pulgar derecho u otro en su defecto, que se especificará, en caso de no poder o no saber firmar bastará únicamente la impresión digital correspondiente. En los casos anteriormente descritos se hará ante la presencia de un testigo civilmente capaz e idóneo, preferentemente que sea pariente del paciente dentro de los grados de ley, quien también deberá firmar el documento. El "Consentimiento Informado del Paciente", es el documento por medio del cual, el o la paciente confirma voluntariamente la aceptación de la asistencia médica en general, por medio del cual, el paciente acepta que se le brindó la información necesaria de todos los procedimientos diagnósticos y terapéuticos que el Instituto le ofrece pero además que reconoce la importancia de acatar los tratamientos propuestos, los derechos que le asisten y las responsabilidades que se adquieren.





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Subgerencia de Prestaciones en Salud

QUINTO. La cantidad de medicamentos prescritos a los afiliados y derechohabientes en el servicio de emergencia inherentes a la patología por la cual se consulta, podrá otorgarse hasta por diez (10) días, en aquellos casos de problemas agudos que no requieran de seguimiento ambulatorio.

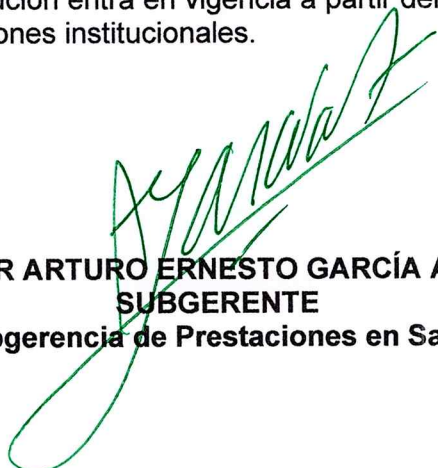
SEXTO. Las prescripciones serán ordenadas y firmadas manual o electrónicamente por el médico tratante al servicio del Instituto.

SÉPTIMO. Queda prohibido prescribir medicamentos que no se encuentren dentro del Listado de Medicamentos aprobado por la Junta Directiva o por complacencia de lo contrario deberán deducirse las responsabilidades legales respectivas.

OCTAVO. La Subgerencia de Prestaciones en Salud velará por el estricto cumplimiento del presente normativo, solicitando, de ser necesario, la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes a los responsables de su incumplimiento de conformidad con el Reglamento General para la Administración del Recurso Humanos al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

NOVENO. Los casos dudosos o no previstos en el presente Normativo, serán resueltos en su orden por la Dirección Terapéutica Central y por el Subgerente de Prestaciones en Salud, procurando la adecuada protección de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el presente normativo y los demás que sean aplicables.

DÉCIMO. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su emisión y complementa las disposiciones institucionales.


DOCTOR ARTURO ERNESTO GARCÍA AQUINO
SUBGERENTE
Subgerencia de Prestaciones en Salud



AEGA/GBV